



DECRETO NÚMERO 23
(abril 02 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7, PARAGRAFO 1, DEL
DECRETO 20 DEL 25 DE MARZO DE 2020”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 2 artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 del 2016y Decretos presidenciales 417, 418 del 18 de marzo y 457 del 22 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política ordena que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”***. (Cursivas y negrillas fuera de texto).

Que el artículo 2 de Constitución política de Colombia estable los fines esenciales del estado y se insta a las instituciones a proteger a las personas residentes en Colombia: ***“en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*** (Cursivas fuera de texto).

Que el artículo 49 de constitución política de Colombia establece que: ***“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*** Aunado a la obligatoriedad que tiene de ejercer vigilancia y control.

Así mismo, se hace necesario ordenar de manera obligatoria la adopción de las medidas necesarias para garantizar el orden público, la salud, la prevención del contagio del COVID 19, por lo que es menester adoptar el sistema de pico y cedula que se registrá por el ultimo digito de la cédula, y que se detallará en el presente decreto.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del 2016 establece un poder extraordinario de los gobernadores y alcaldes así: ***“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”***(Cursivas fuera de texto).

Que mediante Decreto Presidencial 417 del 17 marzo del 2020, por el cual se declara la emergencia social, económica y ecológica en el estado para hacer frente al COVID 19.

Que el Decreto Presidencial 418 del 18 de marzo del 2020, por el cual se implementará la coordinación de las entidades territoriales con la presidencia para hacer frente al COVID 19.





Que mediante Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo del 2020, por el cual se adopta la medida de aislamiento preventivo obligatorio en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTICULO 1- Modifíquese el artículo séptimo, del decreto 020 del 25 de marzo de 2020 el cual quedará así;

ARTICULO SEPTIMO: PERMITIR. A las personas y/o habitantes del Municipio de Norcasia, realizar sus actividades permitidas en el artículo Segundo, y para acceder a los suministros básicos deberán cumplir con las siguientes medidas:

PARAGRAFO 1-: Para la adquisición de bienes y servicios, se permitirá de acuerdo al último dígito de la cédula para evitar las aglomeraciones y se realizará en espacios no mayores de 30 minutos, se organizará de la siguiente manera:

Lunes: Las cédulas terminadas en 0 - 1 de 9: 00 am – 12:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

- Las cédulas terminadas 2 - 3 de 2:00 pm – 5:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

Martes: Las cédulas terminadas en 4 - 5 de 9: 00 am – 12:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

- Las cédulas terminadas en 6 - 7 de 2:00 pm – 5:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

Miércoles: Las cédulas terminadas en 8 - 9 de 9:00 am – 12:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

- Las cédulas terminadas en 0 - 1 de 2:00 pm – 5:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

Jueves: Las cédulas terminadas en 2 – 3 de 9:00 am – 12:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

- Las cédulas terminadas en 4 - 5 de 2:00 pm – 5:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

Viernes: Las cédulas terminadas en 6 – 7 de 9:00 am – 12:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las conglomeraciones.

- Las cédulas terminadas en 8 - 9 de 2:00 pm – 5:00 pm – en espacios no mayores de 30 minutos evitando las aglomeraciones.

Sábados: Se aplicará en un horario de 7:00 am – 4:00 pm Para las personas del área rural.

Domingos: Se aplicará en un horario de 7:00 am – 4:00 pm Para las personas del área rural.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo al comando de Policía del Municipio para lo de su competencia

TERCERO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior,





como lo ordena el decreto 418 del 18 de marzo de 2020.

CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Norcasia, Caldas, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

JOSE YONATAN MANRIQUE GARZON
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Mario Zapata Giraldo.
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Laura Patricia Arce Silva.
Jefe de Oficina Jurídica.

